



INSTRUMENTO NUMERO NOVENTIOCHO,--

CANCELACION DE VENTA,--

QUE OTORGA DON ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA

MAJIA,-----

A FAVOR DE DOÑA YENNY JULIANA SERVELSON

CORTEZ,-----

&
& En la ciudad de Nasca, Provincia
& del mismo nombre, departamento -
& de Ica de la Republica del Perú
& a los cuatro días del mes de -
& Diciembre del año dos mil siete,
& ante mi: Yolanda Velásquez Carrión

Notario Abogado de la Provincia de Nasca, identificado con Documento Nacional de Identidad N°.21446566 , y Registro Unico de Contribuyentes N°.10214465669, com
parecieron de una parte,-----

DON ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA MAJIA, peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad N°.22062735, profesión Ingeniero Agrónomo, Estado civil, declara ser soltero, con domicilio en la Casa Hacienda La Gobernadora s/n. de la Provincia de Nasca, procede por su propio derecho,-----

Y de la otra parte doña YENNY JULIANA SERVELSON CORTEZ, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N°.22101834, ocupación su casa, estado civil declara ser soltera, con domicilio en la calle Juan Matta N°.1212, Frente a PCNAVI de esta ciudad de Nasca, procede por su propio derecho,-----

Los Comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar inteligentes en el idioma castellano y expedito en el ejercicio de sus derechos civiles a quienes juzgue con plena capacidad libertad y conocimiento bastante del Acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los artículos cincuenta y tres siguientes de la Ley del Notariado, se entregaron una Minuta firmada y autorizada por Letrado, para que su contenido sea elevado a instrumento Público, la que signada con el N°.91 queda agregada en su -

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue.-----

M I N U T A

Señora Notaria: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Cancelación de Venta de un bien Inmueble, que se celebra en la fecha, don ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA MEJIA identificado con DNI.Nº.22062735, a quien en adelante se le denominara "El Vendedor" y de la otra parte doña Yenny Juliana Servelón Cortés, identificada con DNI.Nº.22101834, como "El Compradora", en los términos y condiciones siguientes:-----

PRIMERO.-"El Vendedor" don Alejandro Manuel Bocanegra Mejía, declara ser propietario de un lote de terreno urbano, ubicado en la cuadra 12 del Jirón Juan Matta, en el Sector denominado FONAVI, que forma parte del Predio Risanbra Alto Jurisdicción de la ciudad, Distrito y Provincia de Nasca, del Departamento, ahora Región Ica, encerrado y dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con la calle Juan Matta, por donde mide 7.00 m.l.; por el Sur, con propiedad de "El Vendedor", por donde mide 7.00 m.l.; por el Este, con propiedad de "El Vendedor", por donde mide 23.00 m.l.; y por el Oeste, con doña Julia Rocío Servelón Cortés, por donde mide 23.00 m.l., estas línea perimetral de forma rectangular encierra un área total de Ciento Sesentium metros cuadrados (161.00 m²). Este predio lo hube en mayor extensión, en mérito de la Escritura Pública de División y Partición celebrada ante el Notario Público de la ciudad de Ica Doctor Eduardo Laos Mora, su fecha 12 de Octubre de 1,962 cuyo Primer Testimonio se expidió el 15 de Noviembre de 1,962, habiéndose inscrito el derecho de dominio en mayor extensión en el Asiento 28 de fojas 26, del Tomo 148 del Registro de la Propiedad Inmueble, actualmente registrada en la Ficha N°4197, Ubigeo 010504, del Registro de la Propiedad Inmueble de Nasca.

SEGUNDO.-"El Vendedor", declara que el presente documento, se otorga en vía de



Cancelación de Deuda, por haber celebrado una Escritura de Compra Venta, de Bien Inmueble a plazos, ante la Notaría Dra. Yolanda Velásquez Carrión de la ciudad de Nasca, con fecha 21 de Diciembre del 2,005, pagado en la cantidad de Cuatro mil Ochocientos treinta y 00/100 Dólares U.S.A. (\$4,830.00), para ser pagados en partes, cuya suma ha sido cancelada en su totalidad, por lo que vengo en otorgar la Escritura de Cancelación de Ventada Traslación de Dominio del Inmueble descrito en la cláusula precedente a favor de "El Comprador" doña Yenny Juliana Servelón Córtes.-----

TERCERO.-"El Vendedor" declara que sobre el bien que enajena no pesa ningún gravamen, comprometiéndose en caso contrario, a la evicción y saneamiento, y que la venta es ad-corporis, ó sea en todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde sin reserva ni limitación alguna.-----

CUARTO.-Los Contratantes declaran que existe equivalencia, entre el precio ya pagado y la cosa entregada, por lo que convienen en hacerse mutua y reciproca donación de cualquier diferencia, renunciando a toda acción civil sobre la materia.-----

QUINTO.-"El comprador", declara conocer el lote que adquiere, por la Escritura a faccionarse, recibíéndolo a su entera y completa satisfacción en el estado y situación que se encuentra, tomando inmediata posesión del inmueble materia de este contrato, desde la fecha en que se suscribió el Contrato de Compra Venta de un bien inmueble a Plazos el 23 de Noviembre del 2,005.-----

SEXTO.-Es convenio de las partes, que todos los gastos que ocasione la confección de esta minuta, su elevación a Escritura Pública, y el perfeccionamiento de su transferencia e inscripción, serán sufragados por "El Comprador".-----

ESTIMO.-"El Vendedor", señala domicilio en la Casa Hacienda la Gobernadora s/n. y"El Compradora" en la Calle Juan Matta N°1212, frente a "FONAVI", ambos sitios en esta ciudad.-----

OCTAVO.-Declaran los "Contratantes", que la presente transferencia se encuentra exonerada del Pago de Alcabala(Art.25 Dec.Leg.776,modificado por Ley 27963).-Ud.Señora Notaria, agregue las demás cláusulas de Ley, pasándose los Partes , a los Registros Públicos de Nasca.-Nasca,28 de Agosto del 2,007.--

Una firma Alejandro Manuel Bocanegra Mejía.-Firma de Yenny Juliana Serveleón Córtes.-Una huella digital de cada uno de los contratantes.-----

Autorizada la presente minuta por la Dra. Elsa L. Li Condori -Abogado-C.A.I. Reg.N° 2779.-----

CONSTANCIA.-De CONFORMIDAD CON LA LEY 18194 La Notaria hace Constar que los Contratantes no le han exhibido medio de pago alguno; doy fe.-----

Asimismo dejo Constancia que la presente Cancelación de Venta esta exenta de pago de Impuesto de Alcabala de conformidad con la valorización establecida en el Autoavaluo correspondiente por no exceder las 10 U.I.T.Normada por Ley.-----

C O N C L U S I O N


Leída que les fue a los otorgantes la presente Escritura de CANCELACION DE VENTA,por mí la Notaria se afirmaron y retiraron en su contenido dándola por firme y válida en todo los términos en que está redactada así lo dijeron otorgaron y firmaron; doy fe.-----

CONSTANCIA.-----

Yo la Notario dejo Constancia que la presente Escritura corre de fojas TRES CIENTOS DOS a fojas trescientos cuatro y de Serie N° 317352 HS a 317354 HS, en mi Registro Corriente de Escrituras Públicas, correspondiente al --



B. en curso: Dos mil siete- dos mil ocho. -Doy fe.-----
 Fecha de suscripción y huella digital de don Alejandro Manuel Bocanegra Mejía
 el día seis de Diciembre del año dos mil siete.-----
 Fecha de suscripción y huella digital de doña Yenny Juliana Serveleón Cor-
 tés, el día seis de Diciembre del año dos mil siete.-----
 Fecha de Suscripción de la Notaria y Conclusión de firmas el día seis de Di-
 ciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-


 ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA MEJIA


 YENNY JULIANA SERVELÉON CORTEZ

de la cual
 YOLANDA VELASQUEZ CARRION
 NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 156

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 098 DE: CANCELACION DE VENTA; DE FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2,007; QUE OTORGA: DON ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA MEJIA; A FAVOR DE: DOÑA YENNY JULIANA SERVELEON CORTEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,007 – 2,008, FOLIO N° 302 AL FOLIO N° 304, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MAXIMO ENRIQUE PARODI HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22080196. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 186 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 550731, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL